

Cayhuayna, 22 de diciembre de 2021.

VISTOS, los documentos que acompañan en veinte (20) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con Hoja de Elevación N° 000037-2021-UNHEVAL-URRHH, del 21.DIC.2021, dirigido al Rector, remite el Informe N° 000034-2021-UNHEVAL-URRHH, de fecha 20.DIC.2021, con el que emite opinión respecto a la bonificación por sepelio y luto solicitado por la docente ordinaria ROCIO ESMERALDA CHAVEZ CABELLO; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con escrito de fecha 18 de octubre de 2021, la docente ordinaria Rocio Esmeralda Chávez Cabello, solicita subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su esposo Wilfredo Crespo Malpartida.
- 1.2 Con Oficio N° 0451-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 13 de diciembre de 2021, el Coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, señala que únicamente correspondería el reconocimiento de los beneficiarios a partir de la emisión de la norma.
- 1.3 Con Proveído N° 01345-2021-UNHEVAL-URRHH, de fecha 14 de diciembre de 2021, el jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, remite los actuados para su informe.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

Del principio de legalidad

- 2.1. El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De la bonificación para docentes universitarios

- 2.2. Mediante la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, señala "Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministerio de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria."

De la fórmula de cálculo de la bonificación por sepelio y luto

- 2.3. El artículo 3° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, prescribe "3.1 Fijese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos. 3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos: a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos. (...) 3.3 Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia."

III. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

- 3.1. Del análisis de los actuados administrativos, se advierte que, con escrito de fecha 18 de octubre de 2021, la docente ordinaria Rocio Esmeralda Chávez Cabello, solicita subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su esposo Wilfredo Crespo Malpartida; adjuntando para tal efecto, copias simples de los siguientes documentos: i) Acta de Defunción y ii) Resolución Judicial de Unión de Hecho.
- 3.2. En prima facie, es oportuno señalar que la actual Ley Universitaria no ha regulado el derecho o beneficio de otorgar a los docentes universitarios el subsidio por sepelio y luto, sin embargo, mediante la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas las fórmulas de cálculo para otorgar la bonificación por sepelio y luto, por lo que, en mérito a ello, desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, corresponde otorgar a los docentes universitarios la bonificación por sepelio y luto.
- 3.3. Sobre el particular, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en el Informe Técnico N° 850-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 13 de mayo de 2021, en el punto 3.3 ha señalado "El reconocimiento de bonificación por sepelio y luto se otorga a los docentes universitarios a partir del 23 de noviembre de 2019".
- 3.4. Bajo ese sentido, de las pruebas documentales presentadas se evidencia que, la persona de Wilfredo Crespo Malpartida, quien tenía vínculo de unión de hecho de la docente solicitante, ha fallecido el 09 de setiembre de 2019, siendo ello así, en virtud que el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, ha sido publicado en el Diario el Peruano el 22 de noviembre de 2019, por lo que, bajo los alcances del artículo 109° de la Constitución Política del Perú, su aplicación es desde el 23 de noviembre de 2019.

...///



III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0398-2021-UNHEVAL

- 3.5. Por lo tanto, al no existir marco normativo, que hubiera otorgado bonificación por sepelio y luto a docentes universitarios al momento del fallecimiento de su conviviente, corresponde denegarse su pedido, en aplicación del principio de legalidad.
- 3.6. Finalmente, el órgano competente para emitir pronunciamiento es el Rector, de conformidad a lo previsto en el artículo 11°, inciso f) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 059-2021-UNHEVAL, de fecha 02 de febrero de 2021, donde señala sus atribuciones y ámbito funcional del Rector: "Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL".
- IV. **OPINIÓN:** Que, mediante Resolución Rectoral se resuelva:
 - 4.1. **SE DECLARE IMPROCEDENTE** la solicitud de bonificación por sepelio y luto, presentada por la docente ordinaria **Rocio Esmeralda Chávez Cabello**, con escrito de fecha 18 de octubre de 2021.

Que el Rector, estando al informe, remite el caso a Secretaría General, con Proveído N° 002727-2021-UNHEVAL-RECT, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de bonificación por sepelio y luto, presentada por la docente ordinaria **ROCIO ESMERALDA CHÁVEZ CABELLO**, con escrito de fecha 18 de octubre de 2021; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada **ROCIO ESMERALDA CHÁVEZ CABELLO**.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
 RECTOR


Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
 SECRETARIA GENERAL

Distribución:
 Rectorado-VRAcad
 VRInv.-AL-OCI
 UTransparencia
 URH DIGA UFEyC
 UFR Interesada
 Archivo

Lo que transcribo a f.u. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
 SECRETARIA GENERAL